

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1155**

Cali, 09 de junio de 2021

A través de sendos escritos, la demandada solicita la remisión de copia del expediente para ejercer su derecho de defensa, exponiendo, además, una serie de situaciones respecto al cumplimiento de la obligación alimentaria con su hija LAURA CRISTINA BUENDIA VILLEGAS.

Revisado el expediente digital, se observa que por auto No. 901 de fecha 29 de abril del año en curso, se ordenó tener a la señora BEATRIZ EUGENIA VILLEGAS LOZANO notificada por conducta concluyente, informándosele que debía constituir apoderado judicial para elevar las peticiones dentro del presente asunto, por lo que las presentadas se agregaran sin consideración alguna. Adicionalmente, en esa misma providencia, se ordenó en el numeral cuarto de la parte resolutive, remitir por secretaría copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

Una vez realizada la verificación a través del correo institucional, se evidenció que no se ha dado cumplimiento a la orden de remisión del expediente a la ejecutada, por lo que se ordenará en el presente auto su envío de manera **inmediata**, para los fines previstos en el Art. 91 del C.G.P.; igualmente se iterará a la señora BEATRIZ EUGENIA VILLEGAS LOZANO, que para efectos de ejercer su derecho de defensa en el presente asunto y elevar peticiones, debe constituir apoderado judicial.

De otro lado, reposa en el expediente el registro civil de nacimiento de la alimentaria LAURA CRISTINA BUENDIA VILLEGAS, a través del cual se observa que alcanzó su mayoría de edad, por lo que deberá asumir el conocimiento del presente proceso, apersonándose del mismo, desplazando al señor OSCAR EMILIO BUENDIA ROMERO; póngasele de presente que para intervenir en este proceso, deberá constituir apoderado judicial que la represente (CSJ sentencia No. STC-734-2019)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** de manera **inmediata**, a la demandada señora BEATRIZ EUGENIA VILLEGAS LOZANO, el expediente y anexos, para los fines previstos en el art. 91 del C.G.P, en concordancia con el art. 301 ib., por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO: ITERAR** a la demandada que para efectos de ejercer su derecho de defensa en el presente asunto y elevar peticiones, deberá constituir apoderado judicial.

**TERCERO: AGREGAR** los escritos presentados por la demandada sin consideración alguna, por lo expuesto.

**CUARTO: DISPONER** que la alimentaria asuma el conocimiento del presente proceso; REQUIÉRASE para que se apersona del mismo, poniéndosele de presente que deberá constituir apoderado judicial para que la represente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173e4622e2b75b6c57feaaacf5ac4349c73cab109b1f32c1263a6e627a5f8c1d**

Documento generado en 09/06/2021 02:54:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**